



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
 FEDATARIO ALVERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1195 Fecha: 22 AGO 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 595 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

18 AGO 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1476-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 06 de diciembre del 2011, el Informe Legal N° 555-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 06 de julio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Jefatural N° 1476-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 06 de diciembre del 2011, declara la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado AMERICO ARCE SORIA, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01026839 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante el Informe Legal N° 555-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 06 de julio de 2016, la profesional que lo suscribe, advierte errores materiales incurridos en el Décimo Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural N° 1476-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 06 de diciembre del 2011, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

**PARTE CONSIDERATIVA.****DÉCIMO CONSIDERANDO:****DICE:**

"(...), ocupando el 80% del lote para uso de vivienda; contando el predio con una edificación regular en situación precaria, (...);"

**DEBE DECIR:**

"(...), ocupando el 100% del lote para uso de vivienda; contando el predio con una edificación buena en situación semi consolidado, (...);"

**PARTE RESOLUTIVA.****ARTICULO PRIMERO:****DICE:**

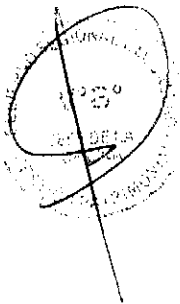
"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 5, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)."

**DEBE DECIR:**

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 5, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)."

Que, en el mismo sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2 del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Décimo Considerando de la Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 1476-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 06 de diciembre del 2011, quedando redactado en los términos siguientes:

**PARTE CONSIDERATIVA.**

**DÉCIMO CONSIDERANDO:**

"(...), ocupando el 100% del lote para uso de vivienda; contando el predio con una edificación buena en situación semi consolidado, (...)."

**PARTE RESOLUTIVA.**


**ARTICULO PRIMERO:**

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 5, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)."

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólumes las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1476-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 06 de diciembre del 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** al administrado, la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CRISTHIAN FERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 1148 Fecha: 22 AGO 2016